



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

Ciudad de México a, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024122000155**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha once de julio del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024122000155**, en el cual solicitó:

"...Copia del padrón de Ejidatarios expedida por el Registro Agrario en fecha 14 de octubre de 2020 del núcleo agrario denominado Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, México, que fue presentada el día 25 de noviembre de 2020 en escrito dirigido a la Lic. Laura Peralta Pavón, Jefa de la Residencia de la Procuraduría Agraria, Naucalpan, con sede en Tultitlán, Estado de México. Cabe señalar que se tiene conocimiento de tal escrito mediante el oficio No. PA/UT/0113/2021 de fecha 12 de febrero de 2021..." (sic)

Modalidad de entrega
Copia Simple

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024122000155**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0573/2022** de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Oficina de**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México por ser el área competente por atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante oficio **PA15/4T/1635/2022** de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, el Representante Estatal en el Estado **de México** informó:

2

"...Me refiero a su oficio PA/UT/0573/2022, de fecha 12 de julio del 2022, recibido el 12 de julio del presente año, a través del cual informa de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 330024122000155, recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

"...Copia del padrón de Ejidatarios expedida por el Registro Agrario en fecha 14 de octubre de 2020 del núcleo agrario denominado Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, México, que fue presentada el día 25 de noviembre de 2020 en escrito dirigido a la Lic. Laura Peralta Pavón, Jefa de la Residencia de la Procuraduría Agraria, Naucalpan, con sede en Tultitlán, Estado de México. Cabe señalar que se tiene conocimiento de tal escrito mediante el oficio No. PA/UT/0113/2021 de fecha 12 de febrero de 2021..." (sic)

Con fundamento en los numerales 1, 6 apartado A, 8, 27, décimo párrafo, fracción XIX, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 9, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 135, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; así como 2, 4, 5, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; se informa que con base en la normatividad aplicable supracitada, la Procuraduría Agraria es una Institución de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, ejidos, comunidades, pequeños propietarios avecindados y jornaleros agrícolas mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su Reglamento Interior.

Previo análisis de la información de interés del solicitante, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y digitales de esta Representación en el Estado de México, así como de la Residencia de Naucalpan, con sede en Tultitlán, Estado de México; no se localizó copia del padrón de ejidatarios expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 14 de octubre de 2020, del núcleo agrario denominado Santa Ana Nextlalpan, Municipio Nextlalpan, Estado de México, documento que debe obrar en los archivos de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México..." (sic)

[Handwritten signature and initials in blue ink]





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

5.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, el **Auto de Admisión** de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, dictado dentro del Recurso de Revisión identificado con número **RRA 11537/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada.

3

6.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN (INAI)

Derivado de lo resuelto por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en la resolución aprobada el cinco de octubre del año dos mil veintidós, en el Recurso de Revisión número **RRA 11537/22**, notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, de la cual se señaló lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES:

(...)

“...CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural y en la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, y proporcione a la persona interesada el padrón de Ejidatarios del núcleo agrario denominado Santa Ana Nextlalpan, del Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Por otra parte, de ser el caso en que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la parte recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo de su conocimiento, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.

[Handwritten signature and initials]





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado, para que, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la Consideración Cuarta de la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4

7.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficios **PA/UT/0813/2022** de fecha trece de octubre, y **PA/UT/0815/2022** de 14 de octubre, ambos del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información, el primero a la **Oficina de Representación Estatal en el Estado de México** y la segunda a la **Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural**, por ser las áreas competentes de atender este Recurso de Revisión 11537/22.

8.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1.- Mediante oficio DGAOPR/01064/2022 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, signado por la Directora General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En atención a su oficio PA/UT/0815/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, a través del cual instruye dar formal respuesta a la resolución dictada en el expediente RRA 11537/22, vinculada a la solicitud de información pública con folio 330024122000155, consistente en:

"...Copia del padrón de Ejidatarios expedida por el Registro Agrario Nacional en fecha 14 de octubre de 2020 del núcleo agrario denominado Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, México; que fue presentada el día 25 de noviembre de 2020 en escrito dirigido a la Lic. Laura Peralta Pavón, Jefa de Residencia de la Procuraduría Agraria, Naucalpan, con sede en Tultitlán, Estado de México. Cabe señalar que se tiene conocimiento de tal escrito mediante el oficio No. PA/UT/0113/2021 de fecha 12 de febrero de 2021..." (sic)

Siendo el acto que se recurrió y inconformidad el siguiente:

"...Solicito una búsqueda exhaustiva puesto que es la misma Procuraduría Agraria que manifiesta que le fue entregada dicha copia del padrón de Ejidatarios..." (sic)

En cumplimiento a la resolución que nos ocupa y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6 apartado A, 8, 14, 16, 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 19 párrafo segundo, 20, 23, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 Y 157 de la Ley General de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 134, 135, y 136 de la Ley Agraria; 1, 5, 8 fracción VII y 23 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; **doy cuenta de lo siguiente:**

En las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, sita en Av. 5 de mayo 19-3° PISO, Centro Histórico de la Ciudad de México, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, el personal adscrito a esta Unidad Administrativa, a las 10:30 horas del día 14 de octubre de 2022, inició la búsqueda exhaustiva respecto de la solicitud de información pública precisada.

Con motivo de lo anterior, siendo las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2022, se terminó dicha búsqueda, respecto de los archivos y registros siguientes:

- Archivos físicos (de concentración y trámite).
- Archivos electrónicos.
- Sistema informático institucional.
- Registros informáticos de asuntos.
- Turnos de documentación.
- Minutas de audiencia.
- Actas de sesión o reuniones de trabajo.
- Opiniones jurídicas.
- Notas informativas.
- Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).
- Oficialía de partes
- Libro de oficios

Resultados de la búsqueda: Con base en la búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada, realizada por el personal adscrito a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, **se provee lo siguiente:**

A través del presente y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina la inexistencia de la información solicitada, lo anterior en virtud de que, con base en la información descrita en la sentencia de mérito, ésta hace alusión al padrón de ejidatarios expedido por diversa autoridad (Registro Agrario Nacional); habida cuenta de lo anterior, no pasa desapercibido que el organismo garante (INAI) consideró que la información solicitada podría estar en posesión de esta Unidad Administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; sin embargo, de una interpretación exegética de dicha disposición jurídica, se concluye que dicha atribución se refiere al registro de núcleos de población agrarios en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), no así al padrón de ejidatarios aducido.

Asimismo, se informa que el padrón de ejidatarios solicitado por el gobernado, no se halla en posesión de esta Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGAOPR), lo anterior dado que ésta no cuenta con la atribución

5





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

de resguardar documentos que hayan sido probablemente entregados a diversas personas servidores públicos que no se encuentren subordinadas en esta área.

Lo que se hace del conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria para los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...(sic)

6

2.- Mediante oficio PA15/4T/2357/2022 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, signado por el Representante Estatal del Estado de México, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...Me refiero al oficio PA/UT/0813/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, a través del cual comunica que en cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA 11537/22 relacionada con la solicitud de acceso a la información con folio 330024122000155, en la que se solicita la MODIFICACIÓN a la respuesta proporcionada,

"...Copia del padrón de Ejidatarios expedida por el Registro Agrario en fecha 14 de octubre de 2020 del núcleo agrario denominado Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, México; que fue presentada el día 25 de noviembre de 2020 en escrito dirigido a la Lic. Laura Peralta Pavón, Jefa de la Residencia de la Procuraduría Agraria, Naucalpan, con sede en Tultitlán, Estado de México. Cabe señalar que se tiene conocimiento de tal escrito mediante el oficio No. PA/UT/0113/2021 de fecha 12 de febrero de 2021..." (sic)

Siendo el acto que se recurrió e inconformidad el siguiente:

"...Solicito una búsqueda exhaustiva puesto que es la misma Procuraduría Agraria que manifiesta que le fue entregada dicha copia del padrón de Ejidatarios..." (sic)

En cumplimiento al resolutivo cuarto, del Recurso de Revisión y con fundamento en los numerales 1, 6 apartado A, 8, 27, décimo párrafo, fracción XIX, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 9, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 135, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; así como 2, 4, 5, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; se informa que con base en la normatividad aplicable supracitada, la Procuraduría Agraria es una institución de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su Reglamento Interior.

Previo análisis de la información y en cumplimiento al resolutivo cuarto del Recurso de Revisión, esta Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

de México realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y digitales de esta Representación en el Estado de México, así como de las unidades administrativas que la integran, Residencia de Naucalpan con sede en Tultitlán, Texcoco, Toluca, Atlacomulco, Valle de Bravo y Tenancingo, localizándose copia del padrón de ejidatarios expedido por el Registro Agrario Nacional de fecha 14 de octubre de 2020, del núcleo agrario denominado Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Relación que esta Representación recibió conforme a sus atribuciones para los efectos de la petición, sin tener conocimiento si el padrón de ejidatarios fue solicitado al Registro Agrario Nacional y si fue expedida por este Organismo Registral.

En virtud de que el documento localizado contiene nombres de sujetos agrarios que pueden ser identificables por terceros, se considera que trata de información confidencial; en consecuencia de ello y en observancia a lo dispuesto por los artículos 98, 108, 113 fracción I; 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la **VERSIÓN PÚBLICA** del documento de interés del peticionario.

Lo anterior por contener datos personales consistente en: nombres de sujetos agrarios, datos que, vinculados al ejido de **Santa Ana Nextlalpan**, Municipio de **Nextlalpan**, Estado de México, pueden hacer identificables o identificables a una persona física, se envía versión pública consistente en tres fojas...(sic)

9.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/19/2022** de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Novena Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, 111, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **confirmando** este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como es el: **nombres** de sujetos agrarios, correspondiente al núcleo ejidal **Santa Ana Nextlalpan**, que puede hacer identificada o identificable a una persona física; y aprobando la entrega de la versión pública consistente de **03 fojas**, emitidas por la Oficina





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **México**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

8

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta del Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de **México**, pone a disposición un total de **tres (03)** fojas útiles, consistentes en la **versión pública DE LA COPIA DEL PADRÓN DE EJIDATARIOS EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020, DEL NÚCLEO AGRARIO DENOMINADO SANTA ANA NEXTLALPAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO**; lo anterior, por contener datos personales consistente como **nombres** de sujetos agrarios, datos vinculados al ejido en mención, que puede hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

[Handwritten signature and initials]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **nombres** de sujetos agrarios, correspondientes al ejido en mención, que puede hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

NOMBRE:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO P á g i n a 21 | 59 Datos personales Sustento atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: **nombres** de sujetos agrarios, correspondientes al ejido en mención, puede hacer identificada o identificable a una persona física, correspondientes al ejido en mención, puede hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

9





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

10

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial

derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno..
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

11

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO DIGITAL PDF)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de **tres (3) fojas útiles**, consistentes en la **versión pública DE LA COPIA DEL PADRÓN DE EJIDATARIOS EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020, DEL NÚCLEO AGRARIO DENOMINADO SANTA ANA NEXTLALPAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO**; bajo custodia de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México; es procedente





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial

clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Atendiendo el **Resolutivo SEGUNDO** del Recurso de Revisión **RRA 11537/22**, cumpliendo en lo ordenado en la **CONSIDERACIÓN CUARTA**, materia de esta resolución, que letra dice: "...a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural y en la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México y proporcione a la persona interesada el padrón de Ejidatarios del núcleo agrario denominado Santa Ana Nextlalpan, del Municipio de Nextlalpan, Estado de México..." (sic) Por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública**.

12

10.- NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

[Handwritten signature and initials in blue ink]





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

13

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

14

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

15

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

16

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

5. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

17

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial

facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

18

6. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarla en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

[Handwritten signature and initials in blue ink]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

19

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000155
Resolución PA/CT/R-ORD-36/2022
Sentido: Información Confidencial**

20

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral V de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia cj

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control
en la Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

